



FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION Y ESTABLECE MECANISMOS PARA SU COBRO, REGISTRO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE ENTRADA A LA INFORMACION.

RESOLUCION EXENTA N° 829 /

COYHAIQUE, 18 JUN. 2014

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 5º, 10º, 11º y 18º de la Ley N° 20.285, del 2008, sobre acceso a la información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, del 13/04/09, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
2. El Decreto Exento N° 570, de fecha 22 de Marzo de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me nombra en el cargo de Directora Subrogante del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;
3. La instrucción General N° 6, del 22/03/2010, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información;
4. La instrucción General N° 10, del 28/10/2010 del Consejo para la Transparencia, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme al artículo 18º de la Ley N° 20.285 del 2008, sobre acceso a la información pública y al artículo 20º de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES) del 2009, para la entrega de la información solicitada, solamente, podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información requerida.
2. Que el artículo 20º del Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES) del 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 del 2008, sobre acceso a la información pública señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte según el requerimiento solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
3. Que atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas.

4. Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido proporcionada por el Departamento Administración y Finanzas de este Servicio.
5. El Oficio Ord. N° 0281, de fecha 28/04/2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual instruye sobre cumplimiento del Instructivo General N° 6, del 2010, del Consejo para la Transparencia, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. Derógase la Resolución Exenta N° 1477, del 30/09/2013, del SERVIU Región de Aysén, que establece valores de costos de reproducción del período.
2. Fíjense los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para el año 2014, para atender las solicitudes de acceso a la información, los cuales se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC del período:

| <b>Soporte</b>   | <b>Costo unitario en pesos</b> |
|--|--------------------------------|
| CD   | \$ 128.-                       |
| DVD  | \$ 174.-                       |
| FOTOCOPIAS (formato carta u oficio)  | \$ 50.- C/U                    |
| Otros documentos que deben ser reproducidos en forma externa por SERVIU Región de Aysén. | Costo de mercado regional      |

3. El derecho de acceder y a la forma de solicitar la información de los Órganos de la Administración del Estado deberá ser gestionada conforme lo determinan los Artículo 10° y 12° de la Ley N°20.285, del 2008, respectivamente. Por su parte el Servicio, deberá dentro del plazo de 20 días hábiles entregar la información solicitada a quién la requiera en su oportunidad, contados desde la fecha de la solicitud conforme lo establece el Artículo 14° de la Ley de Transparencia y la forma y medio de entregar la información deberá ser tramitada y proporcionada conforme al Artículo 17° de la citada Ley, concordante con lo establecido en la instrucción General N° 10 anteriormente mencionada en este documento.
4. Para los efectos de notificar el acto administrativo que pone término al procedimiento de acceso a la información, se notificará al peticionario a través del procedimiento y por el medio escogido por éste en su solicitud de acceso. En caso de no señalarlo expresamente, la notificación se efectuará de acuerdo a las reglas del Art. 46° de la Ley N° 19.880, del 2003, es decir, mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, de manera personal o en la oficina del Órgano de la Administración respectiva, para el caso que el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Asimismo, se entenderá practicada la notificación si el interesado a quien afectareriere

cualquier gestión en el procedimiento con posterioridad al acto que suponga necesariamente su conocimiento sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47° del mencionado cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, si el peticionario sólo señalare una dirección de correo electrónico, la notificación se efectuará por este mismo medio.

5. En el caso de disponerse en el acto administrativo que ordenó la entrega, el cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada, el procedimiento se regirá por lo señalado en el numeral 7 de la instrucción General N° 6, conforme lo establece el 4.1, párrafo primero de la instrucción General N° 10. Por consiguiente, el peticionario contará con 30 días hábiles para efectuar el pago del importe establecido, suspendiéndose el plazo de entrega de la información mientras esa circunstancia no se verifique.
  6. El valor correspondiente debe ser pagado directamente en la Sección Control Cartera Hipotecaria dependiente del Departamento Administración y Finanzas de este Servicio o depositado en la cuenta corriente del SERVIU Región de Aysén N° 84309041649 del Banco Estado cuando el requerimiento sea efectuado desde otra zona del país.
  7. Para obtener la información requerida el solicitante deberá acreditar mediante el comprobante respectivo el pago del valor correspondiente. En caso de no pagar los costos directos de reproducción por dicha información en el plazo indicado, el SERVIU Región de Aysén no estará obligado a reproducir la información y, verificado el transcurso del plazo puede dar por terminado el procedimiento administrativo de acceso iniciado ante él. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que le asiste al peticionario de presentar una nueva solicitud de acceso o de la aceptación, como buena práctica por parte del Servicio de un pago posterior.
  8. De solicitarse el retiro de información desde alguna oficina del Servicio, el solicitante tendrá un plazo de 30 días hábiles para ello. Transcurrido dicho lapso de tiempo la Institución no estará obligada a mantener la documentación a disposición del peticionario, sin perjuicio de disponer como buena práctica, una nueva notificación y/o ampliación del plazo de retiro.
  9. La entrega de la información se efectuará en la forma y por el medio que el requeridor/a haya señalado en su presentación, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional del Servicio, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles conforme a lo establecido en el acto administrativo que accedió a la solicitud. De existir medios alternativos, el peticionario deberá indicar por cuál de ellos opta, pagando los costos directos de reproducción si correspondiere. Sin perjuicio de lo anterior, si solamente señalare una dirección de correo electrónico, la notificación y la entrega de la información se efectuarán por este mismo medio.  
Cuando no sea necesario el pago de los costos directos de reproducción y el medio escogido por el solicitante en su presentación lo permita, la entrega se efectuará conjuntamente con la notificación de la respuesta.
-

10. Quedarán excluidos de los costos directos de reproducción los siguientes ítemes:

10.1. El costo de envío de la información.

10.2. El costo de la búsqueda de la información.

10.3. El costo de solicitud de la información a la empresa que preste al Órgano requerido el servicio de almacenaje de aquella.

10.4. Los gastos de energía, climatización o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolló la labor de reproducción y los referidos a las oficinas del Servicio en general.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLAUDIA NOVOA ZANORA**  
**INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL**  
**DIRECTORA SERVIU REGION DE AYSEN (S)**

**DISTRIBUCION:**

- DIRECCION REGIONAL.
- CONTRALORIA INTERNA.
- DEPARTAMENTOS (5).
- OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS.
- OFICINA DE PARTES.

